

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 8

11.

ACUERDO No. 018 DEL 2025 - 10 - 16

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO SANCIONATORIO CONTRACTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo del Consejo Superior No. 007 de 2015 “*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*”, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política y en virtud de la autonomía que gozan las instituciones de educación superior, la Universidad de Cundinamarca cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, el literal j del artículo 10 del Acuerdo No. 007 de 2015 “*Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca*” consagra que es función del Consejo Superior Universitario la siguiente:

“Expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad en el orden administrativo, académico, financiero, de planeación, de carrera administrativa, de contratación y de bienestar universitario, y los demás que requieran su normal funcionamiento”

Que, en virtud de la autonomía universitaria, el Consejo Superior expidió el Estatuto de Contratación mediante Acuerdo No. 012 del 27 de agosto de 2012, estableciendo así, el régimen contractual especial de la Universidad de Cundinamarca.

Que, en desarrollo del Estatuto de Contratación, mediante Resolución Rectoral No. 206 del 27 de noviembre 2012, se expidió el Manual de contratación de la Universidad, estableciendo en su artículo 29, la facultad, para incluir en órdenes contractuales, convenios y contratos que celebre la Universidad, las cláusulas excepcionales del derecho común, de caducidad, penal pecuniaria y multas.

Que, la Corte Constitucional, en sentencia C-547 de 1994 señaló: “...*A primera vista podría pensarse que las universidades estatales u oficiales en materia contractual quedaron cobijadas por las normas del mencionado estatuto general de contratación de la administración pública; sin embargo, ello no es así, pues dichas instituciones se rigen por normas especiales dictadas por el legislador, de las cuales, justamente, hacen parte las demandadas. No ocurre lo mismo con las instituciones estatales u oficiales de educación superior que no tengan el carácter de universidad, pues como se expresó en el párrafo anterior, por tratarse de establecimientos públicos, su régimen contractual es el contenido en el estatuto precitado. La Corte considera que no le asiste razón al demandante, pues los mandatos acusados no infringen el inciso final del artículo 150 de la Carta, y por el contrario son pleno desarrollo del artículo 69 ibídem, que garantiza la autonomía universitaria y autoriza al legislador para expedir un régimen especial aplicable a las universidades estatales, lo que permite que en*

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 8

materia contractual se rijan por disposiciones distintas de las que se consagran en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -Ley 80 de 1993, que deben someterse a las reglas del "decreto 222 de 1983, o a las normas que lo modifiquen o deroguen". Y como este ordenamiento fue derogado por la ley 80 de 1993, ha de entenderse que la normatividad a la cual se remite el precepto demandado, es la citada ley..."

Que, asimismo, la Corte Constitucional en sentencia C-346 de 2021, indicó: "...la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que la autonomía universitaria implica el ejercicio de dos tipos de libertades constitucionales que garantizan su independencia de poderes externos y la no interferencia del Estado en el cumplimiento de su misión institucional: autodirigirse («designar sus directivas») y autoregularse («regirse por sus propios estatutos»). Igualmente, ha sostenido que dicha garantía constitucional se proyecta, a su vez, en tres ámbitos distintos: el académico, el administrativo y el presupuestal..."

Que, se hace necesario para garantizar la seguridad jurídica, la protección del patrimonio de la Universidad y el cumplimiento de los principios del debido proceso contractual, establecer el reglamento sancionatorio contractual de la Universidad de Cundinamarca.

Que, el Consejo Superior, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 2025, aprobó el presente Acuerdo, considerando la necesidad de fortalecer los mecanismos de control contractual para el cumplimiento de la misión institucional de la Universidad de Cundinamarca.

Que, por lo expuesto anteriormente,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Expedir el reglamento sancionatorio contractual de la Universidad de Cundinamarca, aplicable a todos los negocios jurídicos celebrados por la Universidad, ante el posible incumplimiento de las obligaciones derivadas de las órdenes contractuales, contratos y convenios.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS RECTORES. El reglamento administrativo sancionatorio se regirá por los principios constitucionales y legales del debido proceso, derecho de defensa, contradicción, legalidad, celeridad y economía procesal.

ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este reglamento aplica a todos los procesos sancionatorios que se adelanten por incumplimiento contractual de los negocios jurídicos que celebre la Universidad de Cundinamarca, sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento para todas las dependencias y funcionarios de la Universidad que intervengan en dichos procesos.

ARTÍCULO 4°. EJERCICIO DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. La Universidad de Cundinamarca, en desarrollo de su autonomía universitaria y en ejercicio de su potestad sancionatoria, podrá imponer multas, declarar la caducidad del contrato,

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 3 de 8

hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y afectar las garantías, en los términos establecidos en los órdenes contractuales, convenios y contratos que celebre la Universidad, y de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 5°. AUTORIDAD COMPETENTE. La Dirección Jurídica de la Universidad de Cundinamarca es la dependencia encargada de dirigir, coordinar, decidir, imponer multas y sanciones en el procedimiento administrativo sancionatorio contractual. En tal virtud, le corresponde citar, celebrar, dirigir y decidir en audiencia la imposición de multas, ejecución de la cláusula penal pecuniaria, declarar la caducidad y/o la siniestralidad de las garantías contractuales; así como resolver los recursos correspondientes y adelantar todas las actuaciones procesales necesarias para garantizar el cumplimiento del debido proceso.

CAPÍTULO II
FASE PRELIMINAR

ARTÍCULO 6°. REQUERIMIENTO PREVIO. Previo a la apertura del procedimiento sancionatorio, el supervisor o interventor del contrato deberá requerir a la contraparte, para que en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, responda sobre los hechos que configuran el presunto incumplimiento o proceda a subsanarlo, si aún se encuentra vigente el plazo contractual. En dicho requerimiento se le señalará de manera clara y expresa:

- 1. Los hechos que generan el presunto incumplimiento.
- 2. Las normas o cláusulas contractuales presuntamente incumplidas.
- 3. Las consecuencias que podrían derivarse de persistir el incumplimiento.
- 4. Enunciación del amparo a afectar.
- 5. La cuantificación de la posible multa o sanción.
- 6. Las pruebas que soportan los hechos enunciados.
- 7. El supervisor o interventor deberá evaluar e informar que los hechos enunciados como presuntamente incumplidos no se encuentran dentro de las causales de exclusión de los seguros.

PARÁGRAFO: Los requerimientos se realizarán a través de medios que permitan dejar constancia de su recepción, así como correos electrónicos, actas de reunión con la contraparte, oficios, entre otros. Adicionalmente, se debe enviar copia al garante de los requerimientos realizados a la contraparte.

ARTÍCULO 7°. INFORME TÉCNICO DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO. Cuando la contraparte no subsana el posible incumplimiento o este persiste, previo el requerimiento, el supervisor o interventor o la Jefatura de compras, según el caso, elaborará un informe técnico motivado que contenga, como mínimo:

- 1. Una relación detallada de las actuaciones contractuales y el estado de su ejecución.
- 2. La determinación de los incumplimientos y los hechos que los sustentan.
- 3. Las obligaciones o cláusulas incumplidas.
- 4. La cuantificación de los perjuicios causados a la Universidad.
- 5. Las consecuencias que podrían derivarse para la contraparte en desarrollo de la actuación (multa, cláusula penal o caducidad).
- 6. Estado financiero del contrato.
- 7. El supervisor o interventor deberá evaluar e informar que los hechos enunciados como presuntamente incumplidos no se encuentran dentro de las causales de exclusión de los seguros.
- 8. Toda la documentación soporte, incluidos los requerimientos previos y las pólizas de garantía.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 4 de 8

9. Las demás establecidas por la Dirección Jurídica.

PARÁGRAFO: Este informe será radicado ante la Dirección Jurídica.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 8°. INICIO Y ESTUDIO DE VIABILIDAD. El procedimiento sancionatorio contractual, se iniciará con la radicación del informe técnico junto a los documentos soporte, a que se refiere el artículo anterior. La Dirección Jurídica realizará un estudio de viabilidad sobre la suficiencia documental y jurídica del mismo.

ARTÍCULO 9°. CITACIÓN A AUDIENCIA. Superado el estudio de viabilidad, la Dirección Jurídica citará a la contraparte y a su garante a una audiencia. La citación se notificará mediante medio que garantice su recepción y hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para la contraparte en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia.

PARÁGRAFO: En el evento en que la orden contractual, el contrato o el convenio se encuentre amparado por una compañía de seguros, será citada de la misma manera.

ARTÍCULO 10°. MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Son herramientas que ofrecen a las personas diversas oportunidades para solucionar sus conflictos por sí mismas o con la ayuda de un tercero. Dentro del presente procedimiento se tienen como medios los siguientes:

- A. CONCILIACIÓN:** Antes de la audiencia, o incluso durante esta, las partes podrán acudir a conciliación, la cual se regirá conforme lo establecido en la Resolución Rectoral No. 210 del 13 de diciembre de 2016 *“Por medio del cual se reglamenta el comité de conciliación y defensa judicial de la Universidad de Cundinamarca”*; o aquella que la modifique o derogue; si se celebra acuerdo conciliatorio, este pondrá fin al procedimiento sancionatorio contractual.
- B. TRANSACCIÓN:** Es el acuerdo mediante el cual las partes dan por terminado de mutuo acuerdo un litigio, el cual, deberá contener, como mínimo:
 - 1. capacidad legal de las partes para disponer del derecho.
 - 2. Declaración de no contravención de las normas de orden público.
 - 3. Objeto del acuerdo.
 - 4. Antecedentes que dieron lugar a la transacción para el caso del presunto incumplimiento.
 - 5. Valor del contrato.
 - 6. Forma de pago.
 - 7. Condiciones y plazos de entrega.
 - 8. Cronograma.
 - 9. Garantías expedidas por una compañía de seguros constituida y autorizada en Colombia.
 - 10. La aceptación de las partes.

ARTÍCULO 11°.DESARROLLO DE LA AUDIENCIA Y PRÁCTICA DE PRUEBAS. Instalada la audiencia, se dará lectura al informe de presunto incumplimiento y se concederá la palabra a la contraparte y a su garante para que presenten sus descargos.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 5 de 8

La Dirección Jurídica podrá decretar las pruebas pertinentes y fijará un término no mayor a veinte (20) días hábiles para su práctica; las partes contarán con cinco (5) días hábiles adicionales para controvertirlas, una vez se de traslado de las mismas.

Con posterioridad a la práctica de pruebas y una vez finalizado el tiempo para controvertirlas, se continuará la audiencia para que las partes realicen los alegatos de conclusión, previo a la decisión.

PARÁGRAFO: En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, la Dirección Jurídica podrá suspender la misma cuando, de oficio o a petición de parte, resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa, por tanto, tomada la decisión de suspender la audiencia, en la misma se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

ARTÍCULO 12°. DECISIÓN MOTIVADA. Con base en el análisis integral del expediente, los descargos, la valoración de las pruebas practicadas y los alegatos de las partes, la Dirección Jurídica proferirá, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, el acto administrativo motivado que resuelva de fondo la actuación. Dicho acto se entiende notificado en la audiencia y deberá contener mínimo, los fundamentos de hecho y de derecho, decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción y/o declaratoria de incumplimiento, así como los recursos que contra ella proceden.

ARTÍCULO 13°. RECURSOS. Contra el acto administrativo que imponga una sanción, procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, sustentarse y decidirse en la misma audiencia, entendiéndose notificada en ese mismo acto. No obstante, la audiencia podrá suspenderse hasta por diez (10) días hábiles, a solicitud de las partes o de la Dirección Jurídica, con el fin de permitir la sustentación del recurso.

ARTÍCULO 14°. EJECUTORIA. Una vez ejecutoriado el acto administrativo, la Universidad procederá al cobro de las sumas adeudadas, a la notificación del acto administrativo a la Procuraduría General de la Nación, la Cámara de Comercio en la cual se encuentre inscrito la contraparte, la publicación del acto en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública o en el sistema que haga sus veces, y la liquidación del contrato, según corresponda.

ARTÍCULO 15°. TERMINACIÓN. La Universidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. Igualmente, en el desarrollo de la audiencia se podrá llegar a un acuerdo con la contraparte para continuar la ejecución de la orden contractual, el contrato o el convenio o darlo por terminado de mutuo acuerdo entre las partes.

CAPÍTULO IV
SANCIONES

ARTÍCULO 16°. TIPOS DE SANCIONES. Las sanciones aplicables en desarrollo del procedimiento sancionatorio contractual son:

- a) Imposición de multas.
- b) Declaratoria de caducidad del contrato.
- c) Ejecución de la cláusula penal.
- d) Declaratoria de siniestralidad de las garantías.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 6 de 8

ARTÍCULO 17°. CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN. La imposición de las sanciones previstas en este Acuerdo deberá ser proporcional a la gravedad del incumplimiento, y se sujetará a lo pactado en el respectivo contrato, orden contractual o convenio.

CAPÍTULO V
AFECTACIÓN DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 18°.SINIESTRO: Los hechos constitutivos de siniestro deben haberse dado dentro de la vigencia del amparo de las garantías de seriedad de la oferta, buen manejo e inversión del anticipo o devolución del pago anticipado, cumplimiento, prestaciones sociales, calidad del servicio, calidad y correcto funcionamiento de los bienes, estabilidad y calidad de la obra y de Responsabilidad Civil Extracontractual, y demás establecidas en la orden contractual, contrato o convenio.

ARTÍCULO 19°. DECLARATORIA DE SINIESTRO: La declaratoria del siniestro debe realizarse dentro de la vigencia de los amparos de las garantías o antes de la prescripción del contrato de seguros.

El artículo 1081 del Código de Comercio reconoce la existencia de dos modalidades de prescripción de las acciones legales derivadas del contrato de seguro: **(i)** la ordinaria, que se configura a los dos años desde que el interesado ha conocido o debido conocer el hecho que da base a la acción y, **(ii)** la extraordinaria, que termina de correr a los 5 años desde que nace el respectivo derecho.

ARTÍCULO 20°. INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN PARA LA DECLARATORIA DE SINIESTROS: Los supervisores o interventores adelantarán revisiones periódicas de las ordenes contractuales, contratos y convenios ejecutados, para verificar que cumplan las condiciones de calidad ofrecidas por la contraparte, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

El informe presentado por el supervisor y/o interventor deberá contener:

- 1. Una relación detallada de las actuaciones contractuales y el estado de su ejecución.
- 2. La determinación de los incumplimientos y los hechos que los sustentan.
- 3. Las obligaciones o cláusulas incumplidas.
- 4. La cuantificación de los perjuicios causados a la Universidad.
- 5. Las consecuencias que podrían derivarse para la contraparte en desarrollo de la actuación (multa, clausula penal o caducidad).
- 6. Estado financiero del contrato.
- 7. El supervisor o interventor deberá evaluar e informar que los hechos enunciados como presuntamente incumplidos no se encuentran dentro de las causales de exclusión de los seguros.
- 8. Toda la documentación soporte, incluidos los requerimientos previos y las pólizas de garantía.
- 9. Las demás establecidas por la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 21°. ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA EL SINIESTRO: La Universidad de Cundinamarca deberá declarar el siniestro acaecido mediante acto administrativo motivado, el cual debe contener el análisis integral del expediente, los elementos de hecho y de derecho, la valoración de las pruebas y la cuantificación de los daños y perjuicios ocasionados por la prestación defectuosa del servicio o el deterioro o daño de los bienes según corresponda.

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 7 de 8

PARÁGRAFO: El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la Universidad al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO 22°. AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. La Universidad podrá afectar la garantía de la seriedad de la oferta, cuando se configure alguna de las siguientes causales:

- a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- b) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- c) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La Jefatura de Compras elaborará un informe motivado que contenga:

- a) Relación pormenorizada de las actuaciones que rodean la orden contractual, contrato o convenio.
- b) Determinación del posible incumplimiento, haciendo claridad de manera expresa y detallada de los hechos que lo soportan.
- c) Reportar las posibles obligaciones adquiridas con la presentación de la oferta o cláusulas contractuales incumplidas por la contraparte si fuere el caso.
- d) Copia de toda la documentación de la propuesta (anexo presentación de la oferta), invitación pública o contrato, así como de la póliza de seriedad de la oferta.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23. REMISIÓN. Lo no previsto en el presente Acuerdo se regirá por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTICULO 24°. TRANSICIÓN. Los procesos sancionatorios contractuales iniciados con anterioridad a la vigencia de este Acuerdo continuarán su tramitación aplicando las normas vigentes al momento de su inicio.

ARTÍCULO 25°. OPERACIÓN. La Dirección Jurídica, establecerá en el modelo de operación digital de la Universidad de Cundinamarca, la operación del procedimiento contractual, estableciendo de manera clara su operación, términos, condiciones y demás aspectos relacionados con el reglamento sancionatorio contractual.

ARTÍCULO 26°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C, a los dieciseis (16) del mes de octubre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr008
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 10
	ACUERDO	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 8 de 8


LINA MARIA SILVINA SÁNCHEZ RIVAS
Presidente del Consejo Superior
Delegada por el Gobernador de Cundinamarca


ISABEL QUINTERO URIBE
Secretaria Técnica Consejo Superior
Secretaria General Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Manuel David Macchi Álvarez- Asesor Jurídico 
Revisó: Laura Nathaly Ortiz Becerra – Directora Jurídica 